



CONCEPTO No.

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 01.12.2023 08:03:26
Al Contestar Cite este Nr: 2023EE47938201 Fol: 1 Anex: 1
ORIGEN:DESPACHO DIR. DISTRITAL CONTABILIDAD /
MARCELA VICTORIA HERNANDEZ ROMERO
DESTINO:SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE / ANA LUCIA
QUINTERO MOJICA / ANA LUCIA QUINTERO MOJICA
ASUNTO: Solicitud concepto sobre el tratamiento contable
procesos judiciales en contra # Demanda de Nulidad simple o con
restablecimiento del derecho Radicado SDA 2023EE258114 del
02/11/2023 Radicado Nuestro: 2023ER420917O1 del 03/11/2023
OBS: RADICACION VIRTUAL



Marco Normativo:	Marco Normativo para Entidades de Gobierno
Tema(s):	Cuentas por Cobrar Provisiones Activos contingentes y Pasivos contingentes
Subtema(s):	Tratamiento contable de procesos judiciales relacionados con actos administrativos constituidos como cuentas por cobrar.

Bogotá D.C.,

Doctora
ANA LUCIA QUINTERO MOJICA
Subdirección Financiera
Secretaría Distrital de Ambiente
NIT. 899.999.061-9
andrea.neira@ambientebogota.gov.co
lucia.quintero@ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C.,

Asunto: Solicitud concepto sobre el tratamiento contable procesos judiciales en contra –
Demanda de Nulidad simple o con restablecimiento del derecho
Radicado SDA 2023EE258114 del 02/11/2023
Radicado Nuestro: 2023ER420917O1 del 03/11/2023

Respetada Doctora Ana Lucia:

En atención a la solicitud del asunto, de manera atenta damos respuesta en los siguientes términos:

CONSULTA

En su comunicación manifiesta la situación de tener actos administrativos en firme emitidos por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA reconocidos como cuenta por cobrar y que posteriormente han sido demandados ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través del mecanismo de control de Demanda de Nulidad (simple o con restablecimiento del derecho), por lo que se refleja en el reporte SIPROJ como proceso activo en contra, indicando en su consulta: *“no se debe reflejar el proceso judicial de acuerdo con el procedimiento de la CGN de procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos, sino que sólo se observa lo relacionado a la norma de cuentas por cobrar, que a nuestro juicio profesional operaría la misma lógica para este tipo de operaciones; es decir que, únicamente se reflejaría la cuenta por cobrar, por lo que consultamos a su despacho ¿cuál sería la interpretación? y si la nuestra es adecuada ¿deberíamos hacer los reconocimientos contables o tendríamos que esperar algún ajuste a la guía y al reporte SIPROJ?”*

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

ANTECEDENTES

La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, remite la siguiente información en el oficio para el desarrollo de la solicitud:

Por un lado, en la Secretaría reconocemos una cuenta por cobrar una vez se genera el título ejecutivo sujeto de cobro de acuerdo con los lineamientos contenidos en nuestro Manual de Cartera, entre otros cuando los actos administrativos se encuentran en firme, y por otro lado, reconocemos los procesos judiciales en contra de la SDA de acuerdo con la clasificación generada en el reporte SIPROJ (probable, posible, remoto o sin obligación).

Dado lo anterior, es recurrente el escenario en que un acto administrativo emitido por la SDA que se encuentra en firme (cuenta por cobrar), es demandado en la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través del mecanismo de control de Demanda de Nulidad (simple o con restablecimiento del derecho), por lo que se refleja en el reporte SIPROJ como proceso activo en contra (provisión, obligación contingente o revelación), de forma ilustrativa extraemos los siguientes ejemplos:

Deudor	ID deudor	Resolución SDA	Saldo cuenta por cobrar	ID proceso judicial	Clasificación SIPROJ	Saldo contingente
TRANSPORTADORA ESCOLAR CAMARGO HERMOS Y CIA SA - TECH SA	800214706	1021/2019	\$1.231.807.293	ID 684618 2020-00202	POSIBLE (912004)	\$271.457.882
Transportes Saferbo SA	890920990	2946/2018	\$68.936.242	ID 659082 2020-00062	POSIBLE (912004)	\$1.696.172,
PPC S.A	860061403	1975/2019	\$38.644.633	ID 676738 2020-00139	POSIBLE (912004)	\$14.249.647

De lo anterior, y en el entendido que el resultado de estos procesos judiciales en particular es que la SDA pueda seguir o no el cobro del acto administrativo, y que la cuenta por cobrar se reflejará entre tanto un juez no determinó la nulidad de ese acto, nos surge la inquietud de si en efecto se debe reconocer la obligación conforme el reporte SIPROJ. Hemos revisado la doctrina contable pública, así como las políticas contables en su segunda versión según la Resolución No. SDH 000537 del 29 de diciembre de 2022, así como las guías, y no identificamos pronunciamiento al respecto o similar.

Adicionalmente, la SDA adjunta los siguientes documentos:

- AUTO INTERLOCUTORIO N°2021-08-437-NYRD del Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Accionante TRANSPORTADORA ESCOLAR CAMARGO HERMANOS Y CIA SA- TECH S.A.*
- Proceso 11001-33-41-045-2020-00062-00 del Juzgado cuarenta y Cinco Administrativo del Circuito de Bogotá – Demandante Transportes SAFERBO S.A.*
- Auto I-62/2021 del Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá Sección Primera – Demandante PPC S.A.*

CONSIDERACIONES

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera Versión 2015.03 del Marco Normativo para Entidades de Gobierno¹ de la Contaduría General de la Nación - CGN, en su numeral 5. Principios de Contabilidad Pública define el devengo de la siguiente manera:

43. Devengo: los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando el hecho económico incide en los resultados del periodo contable.

Adicionalmente, sobre la definición de activos y pasivos establece lo siguiente:

6.1. Definición de los elementos de los estados financieros

6.1.1. Activos

53. Los activos son recursos controlados por la entidad que resultan de un evento pasado y de los cuales se espera obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, el derecho de a) usar un bien para producir o suministrar bienes o servicios, b) ceder el uso para que un tercero produzca o suministre bienes o servicios, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo.

(...)

61. Existe una asociación muy estrecha entre un desembolso y la generación de un activo, aunque no tienen que coincidir necesariamente. Por tanto, si la entidad realiza un desembolso, este hecho puede suministrar evidencia de la posibilidad de obtener potencial de servicio o beneficios económicos, pero no es una prueba concluyente de la existencia de una partida que satisfaga la definición de activo. De igual manera, la ausencia de un desembolso no impide que se reconozca un activo; así, por ejemplo, los recursos que han sido transferidos sin contraprestación a la entidad pueden satisfacer la definición de activo.

6.1.2. Pasivos

66. Un pasivo es una obligación presente de origen legal, con un tercero, producto de sucesos pasados, para cuya cancelación, una vez vencida, la entidad espera desprenderse de recursos que incorporan un potencial de servicio o beneficios económicos.

67. Al evaluar si existe o no una obligación presente, la entidad debe tener en cuenta, con base en la información disponible, la existencia de un suceso pasado que dé lugar a la obligación a partir de la cual la entidad tiene poca o ninguna alternativa de evitar la salida de recursos. Cuando existen dudas sobre la existencia de una obligación presente, la entidad debe evaluar la probabilidad de tener o no la obligación; si es mayor la probabilidad de no tenerla, no hay lugar al reconocimiento de un pasivo.

¹ Resolución 211 de 2021 “Por la cual se modifican el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera y las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno”.

68. *Los pasivos proceden de transacciones u otros sucesos pasados. Así, por ejemplo, la adquisición de bienes y servicios da lugar a cuentas por pagar (a menos que el pago se haya anticipado) y la recepción de un préstamo bancario da lugar a la obligación de reembolsar la cantidad prestada. Sin embargo, los pasivos también pueden originarse en obligaciones sobre las cuales existe incertidumbre en relación con su cuantía o fecha de vencimiento.*
(Subrayados fuera de texto)

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno - Versión 2015.10² señala lo siguiente:

CAPÍTULO I ACTIVOS

2. CUENTAS POR COBRAR

2.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como cuentas por cobrar los derechos adquiridos por la entidad en desarrollo de sus actividades, de los cuales se espere, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento. Estas partidas incluyen los derechos originados en transacciones con y sin contraprestación. Las transacciones con contraprestación incluyen, entre otros, la venta de bienes y servicios, y las transacciones sin contraprestación incluyen, entre otros, los impuestos y las transferencias.

(...)

2.4. Medición posterior

4. Con posterioridad al reconocimiento, las cuentas por cobrar se medirán por el valor de la transacción menos el deterioro de valor.

(...)

2.5. Baja en cuentas

13. Se dará de baja en cuentas, total o parcialmente, una cuenta por cobrar cuando expiren los derechos sobre los flujos financieros, no se tenga probabilidad de recuperar dichos flujos, se renuncie a ellos o se transfieran los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de la cuenta por cobrar. La pérdida o ganancia originada en la baja en cuentas de la cuenta por cobrar se calculará como la diferencia entre el valor de la contraprestación recibida, si existiere, y su valor en libros, y se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo. La entidad reconocerá separadamente, como activo o pasivo, cualquier derecho u obligación creado o retenido en la transferencia.

(...)

CAPÍTULO II PASIVOS

6. PROVISIONES

² La Versión 2015.10 actualizada por Resolución 180 de 2023, vigente hasta 31 de diciembre de 2023, a partir del 01 de enero de 2024 aplicable Versión 2015.11 actualizada por Resoluciones 342 de 2022 y 285 de 2023 de la CGN.

6.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como provisiones los pasivos a cargo de la entidad que estén sujetos a condiciones de incertidumbre en relación con su cuantía o vencimiento. Son ejemplos de hechos que pueden ser objeto de reconocimiento como provisiones: los litigios y demandas en contra de la entidad, las garantías otorgadas por la entidad, la devolución de bienes aprehendidos o incautados, los contratos onerosos y los desmantelamientos.

(Subrayados fuera de texto)

El Procedimiento Contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias, incorporado al Marco Normativo para Entidades de Gobierno, mediante la Resolución 116 de 2017 y actualizado mediante Resolución 064 de 2022 de la CGN, establece:

2. DEMANDAS, ARBITRAJES Y CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES INTERPUESTAS O RADICADAS POR TERCEROS EN CONTRA DE LA ENTIDAD

2.1. Notificación de la admisión de la demanda o arbitraje, o citación a la audiencia de conciliación extrajudicial

Con la notificación de la admisión de la demanda o arbitraje interpuesto por un tercero en contra de la entidad o con la citación a la audiencia de conciliación extrajudicial, se evaluará la probabilidad de pérdida del litigio o del mecanismo alternativo de solución de conflictos, con el fin de identificar si existe una obligación remota, posible o probable.

(...)

2.6. Sentencia condenatoria ejecutoriada, laudo arbitral definitivo condenatorio o acta de conciliación extrajudicial

(...)

Si las costas procesales no se tuvieron en cuenta en la estimación de la provisión o se originaron en procesos judiciales de cobro, se registrarán debitando la subcuenta 511166-Costas procesales de la cuenta 5111-GENERALES y acreditando la subcuenta 246002-Sentencias o la subcuenta 246003- Laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales, de la cuenta 2460-CRÉDITOS JUDICIALES.

(Subrayado fuera de texto).

Asimismo, de la Doctrina Contable emitida por la CGN, relacionada con el tema objeto de su consulta, se cita sus conclusiones:

CONCEPTO No. 20211120006371 DEL 09-03-2021

Por regla general, cuando el deudor demanda un acto administrativo emitido por la entidad, la cuenta por cobrar debe permanecer reconocida hasta que el juez profiera la providencia respectiva en que se resuelva sobre la nulidad del acto administrativo y esta quede en firme. En este sentido, los abonos realizados por el deudor antes y durante el proceso judicial, deben disminuir el valor de la cuenta por cobrar.

Durante el desarrollo del proceso judicial, la entidad debe evaluar la probabilidad de que deba devolver los abonos realizados por el deudor, conforme se describe a continuación:

- 1. Si es probable que la entidad deba devolver los abonos realizados por el deudor, entonces debe atender lo señalado en la norma de Provisiones, con el fin de reconocer y medir la provisión correspondiente al monto estimado a devolver.*
- 2. Si es posible que la entidad deba devolver los abonos realizados por el deudor, entonces debe atender lo señalado en la norma de Pasivos contingentes, con el fin de registrar y medir la obligación posible en la cuenta acreedora de control respectiva.*
- 3. Si la probabilidad de que la entidad deba devolver los abonos realizados por el deudor es remota, entonces la entidad no debe registrar ni revelar información al respecto.*

*Una vez en firme la sentencia, si el juez anula, total o parcialmente, el acto administrativo y el monto total de los abonos realizados por el deudor supera el monto determinado por el juez, entonces la entidad debe reconocer una cuenta por pagar por la diferencia entre ambos valores y debe realizar la baja en cuentas de cualquier cuenta por cobrar que aún se encuentre reconocida, así como la provisión o el pasivo contingente, en caso de existir.
(Subrayados fuera de texto.)*

CONCEPTO No. 20221100058251 DEL 16-09-2022

- 1. Tratamiento contable de las cuentas por cobrar que son objeto de controversia judicial, sobre las cuales no se han realizado ni se realizarán abonos.*

Cuando un acto administrativo es objeto del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, no debe realizarse solo por este hecho la baja en cuentas de las partidas que lo representan, dado que de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del CPACA, los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En este sentido, lo que corresponde a la entidad es evaluar, en el transcurso del proceso judicial, si la cuenta por cobrar sigue cumpliendo los requisitos para su reconocimiento como activo, en atención a que, de acuerdo con lo señalado en el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, habrá lugar a la baja en cuentas de los elementos de los estados financieros, cuando la partida deja de cumplir la definición de activo, lo cual ocurre, respecto a las cuentas por cobrar, cuando expiren los derechos sobre los flujos financieros o no se tenga probabilidad de recuperar los mismos.

Así las cosas, si la entidad cuenta con la información para determinar que no es probable que reciba los flujos financieros durante el transcurso del proceso judicial, ni tampoco una vez culminado el mismo en atención a la probable declaratoria de nulidad del acto administrativo, deberá realizar la baja en cuentas de la cuenta por cobrar.

Por el contrario, si la entidad determina que es probable que, durante el proceso judicial, o una vez culminado el mismo, pueda esperar recibir los flujos financieros, deberá mantener reconocida la cuenta por cobrar y sólo dejará de reconocerla en caso de que se declare su nulidad.

Ahora bien, si en la demanda se encuentran pretensiones de carácter pecuniario como el pago de una indemnización, costas procesales, entre otras, deberá atenderse, para efecto del reconocimiento de estas pretensiones, al Procedimiento contable para el registro de los procesos

judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

2. *Tratamiento contable de las cuentas por cobrar que son objeto de controversia judicial, sobre las cuales se han realizado, o pueden llegar a realizarse abonos en el transcurso del proceso judicial.*

De conformidad con lo establecido en el punto anterior, a la entidad le corresponde evaluar en el transcurso del proceso judicial si la cuenta por cobrar sigue cumpliendo los requisitos para su reconocimiento como activo.

En este sentido, si la entidad determina que es probable que al culminar el proceso judicial o durante el mismo, recibirá flujos financieros por la cuenta por cobrar, deberá mantenerla reconocida y sólo dejará de reconocerla en caso de que se declare su nulidad por parte del juez contencioso administrativo.

Así las cosas, los abonos realizados por el deudor antes y durante el proceso judicial deben disminuir el valor de la cuenta por cobrar.

Ahora bien, si por medio del proceso judicial el demandante presenta pretensiones de carácter pecuniario como la devolución o reintegro de los abonos realizados, el pago de una indemnización adicional, costas procesales, entre otras, deberá atenderse, para efecto del reconocimiento de dichas pretensiones, al Procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

Por lo anterior, con la notificación de la admisión de la demanda la entidad deberá evaluar la probabilidad de pérdida del litigio o del mecanismo alternativo de solución de conflictos, con el fin de identificar si existe una obligación remota, posible o probable, (...)

(Subrayados fuera de texto.)

Por su parte, el Manual de Políticas Contables de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C. – Versión 2³, señala:

2.12. POLÍTICA CONTABLE DE PROVISIONES, PASIVOS CONTINGENTES Y ACTIVOS CONTINGENTES

Para determinar la clasificación y medición de las obligaciones contingentes judiciales en contra, se definen tres rangos:

Obligación Probable: Las condiciones que establecen que la probabilidad de ocurrencia es más alta que la probabilidad de que no ocurra son: la valoración en el aplicativo diseñado para la administración y control de los procesos judiciales de Bogotá D.C cuando presenta una probabilidad final de pérdida mayor al cincuenta por ciento (50%); o si ante una valoración del aplicativo menor o igual del cincuenta por ciento (50%), existe un fallo en contra del Ente.

³ Resolución No. SDH-000537 del 29 de diciembre de 2022, "Por medio de la cual se adopta la segunda versión del Manual de Políticas Contables para la Entidad Contable Pública Bogotá D.C.", emitida por la Secretaría Distrital de Hacienda - SDH.

Obligación Posible: Las condiciones que establecen que la probabilidad de ocurrencia es menor que la probabilidad de no ocurrencia, son: la valoración en el aplicativo diseñado para la administración y control de los procesos judiciales de Bogotá D.C cuando presenta una probabilidad final de pérdida mayor al 10% y hasta el 50%, y no existe un fallo en contra del ente.

Obligación Remota: Las condiciones que establecen que la probabilidad de ocurrencia es prácticamente nula, son: la valoración en el aplicativo diseñado para la administración y control de los procesos judiciales de Bogotá D.C cuando presenta una probabilidad final de pérdida igual o inferior al 10% y no existe un fallo en contra del Ente.

(...)

Para efectos de la clasificación, debe tenerse en cuenta la información generada en el aplicativo diseñado para la administración y control de los procesos litigiosos de Bogotá D.C., que al momento de la emisión de la presente política, corresponde al SIPROJ WEB. No obstante, y solo para efectos de la determinación del valor a registrar contablemente, bien sea como un pasivo contingente o una provisión, en los términos que se explican en los numerales siguientes, de manera excepcional se podrá establecer una metodología de valoración que genere como resultado una mejor estimación, siempre y cuando incorpore los aspectos contenidos en la norma técnica establecida por la Contaduría General de la Nación, que permita preparar información financiera con las características fundamentales de relevancia y representación fiel y que en el momento de requerirse sea sustentable y verificable por quien la elabore. En este sentido, se observarán los lineamientos descritos en el citado Procedimiento. (Subrayados fuera de texto).

CONCLUSIONES

De acuerdo con los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestas, damos respuesta en los siguientes términos:

El reconocimiento de las cuentas por cobrar en los Estados Financieros de la SDA, producto de actos administrativos en firme, deben atender lo dispuesto en el Marco Conceptual del Marco Normativo para Entidades de Gobierno referente al principio de contabilidad pública del Devengo, el cual señala que el reconocimiento contable de derechos y obligaciones de cada uno de los hechos económicos debe realizarse en el momento en que suceden, esto a su vez partiendo de los juicios profesionales que se aborden de manera integral los cuales deben proceder de la evaluación de los soportes y evidencias disponibles, así como los demás lineamientos establecidos por el Ente.

En este sentido, si las cuentas por cobrar de la SDA son demandados ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través del mecanismo de control de Demanda de Nulidad (simple o con restablecimiento del derecho) no es motivo suficiente para el retiro de la cuenta por cobrar, el Ente debe evaluar, en colaboración con sus áreas de gestión respectivas, si la cuenta por cobrar continúa cumpliendo los requisitos para su reconocimiento como activo a lo largo del proceso judicial.

Por lo anterior, en el caso de tener evidencia e información suficiente para determinar que no hay probabilidad de recibir el flujo financiero se debe realizar la baja en cuentas por cobrar. Ahora bien, si el Ente determina que es probable el pago de las cuentas por cobrar sujetas a controversia se deberá mantener la cuenta por cobrar y solo dar de baja con el recaudo o con

el fallo definitivo de la instancia correspondiente, realizando la medición posterior de las cuentas por cobrar reconociendo el deterioro de valor que haya a lugar por las condiciones actuales del derecho.

En lo relacionado al reconocimiento contable del proceso judicial en contra de la SDA, solo se debe incorporar en la información financiera del Ente, si la demanda tiene pretensiones de carácter pecuniario, dentro de lo que se incluye el reembolso de pagos realizados por el demandante, indemnizaciones, costas procesales, entre otros. De esta manera, es necesario validar con el área jurídica si existen pretensiones de este tipo, para dar aplicación al Procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno como con el Manual de Políticas Contables de la ECP Bogotá D.C.

Adicionalmente, en el caso de presentarse diferencia en el reconocimiento contable del proceso judicial, respecto del reporte del aplicativo SIPROJ, se incluirán las respectivas observaciones en el formato de conciliación, así como también se deberán incluir en las revelaciones de las notas a los Estados Financieros del Ente al cierre del periodo contable, las justificaciones necesarias que permitan dar claridad al usuario de la información.

Es de precisar, que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia, y en tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante Sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esta entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, los conceptos de la Dirección Distrital de Contabilidad se emiten en atención a lo preceptuado por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, y en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 10º del Acuerdo 17 de 1995; por tanto, no son de obligatorio cumplimiento.

Para finalizar es de anotar que los conceptos de la DDC deben emitirse atendiendo los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, los cuales están condicionados a situaciones que pueden dar origen a su suspensión. Sin embargo, la DDC orienta sus recursos y esfuerzos procurando dar respuesta en un término menor a los establecidos en la mencionada norma.

Cordialmente,

MARCELA VICTORIA HERNÁNDEZ ROMERO

Contadora General de Bogotá D.C.

contabilidad@shd.gov.co

Revisado por:	Kelly Tatiana Cervera Horta Fernando Morales Guerrero		
Proyectado por:	Adriana Pérez Colorado		